



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2014 - 098  
Acción: EJECUTIVA  
Ejecutante: LILA YBET BONILLA SOTO  
Ejecutado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Entra el despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso indicado en la referencia, teniendo en cuenta que el término para pagar y excepcionar se encuentra vencido<sup>1</sup>.

### ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada ante éste Despacho el 11 de mayo de 2018<sup>2</sup>, el apoderado de la señora LILA YBET BONILLA SOTO presentó acción ejecutiva en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de obtener el pago de las condenas correspondiente al valor de la reliquidación de la pensión de jubilación de la actora, debidamente indexada; y por los intereses moratorios hasta la fecha en que se produzca el pago de la obligación. Como título ejecutivo se adujo providencia de fecha 27 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Ibagué y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 16 de mayo de 2016, para lo cual se tuvieron en cuenta las providencias originales obrantes dentro del proceso ordinario que forma parte de ésta expediente con sus constancias de notificación y ejecutoria<sup>3</sup>, así como la petición elevada ante las entidades accionadas para que dieran cumplimiento a las mencionadas providencias<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ver folios 53 y 86

<sup>2</sup> Ver folio 28

<sup>3</sup> Ver folios 54 a 73, 91 y 110 a 124 cuaderno principal proceso ordinario

<sup>4</sup> Ver folios 2 y 3 c2 ejecutivo a continuación

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso  
Edificio COMFATOLIMA



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Mediante providencia de fecha 14 de Junio de 2018<sup>5</sup> se libró mandamiento de pago contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el departamento del Tolima, en el proceso de la referencia, por la suma resultante de reajustar la pensión de jubilación a la actora, indexadas y los intereses moratorios; debidamente notificadas las entidades ejecutadas dentro del término de traslado para pagar y excepcionar, el departamento del Tolima allegó escrito en el que propuso la excepción denominada Cumplimiento de la Obligación por parte del departamento del Tolima<sup>6</sup>; en cuanto al Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, guardó silencio<sup>7</sup>,

#### CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas por esta jurisdicción.

En consonancia con lo anterior, el artículo 306 *ibidem* señaló que en los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

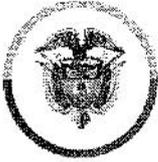
El artículo 440 del Código General del proceso, señala:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si pruebas que estuvo dispuesto a pagar antes de ser*

<sup>5</sup> Ver Folio 36 c2 ejecutivo

<sup>6</sup> Ver Folios 54-59 c2

<sup>7</sup> Ver Folios 86



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

*demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitara como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado." (Negrilla del despacho)*

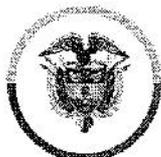
La obligación que se pretende ejecutar deviene de unas sentencias judiciales que impusieron unas condenas a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima, las cuales al momento de cobrar ejecutoria permiten el nacimiento de una obligación clara y expresa.

En tal sentido, es pertinente señalar que el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, enlista las excepciones que proceden cuando el título ejecutivo corresponde a una providencia judicial:

*Art. 442.- La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*...  
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y pérdida de la cosa debida.*

Con base en lo anterior, y cómo quiera que la parte ejecutada departamento del Tolima, propuso como excepción la de Cumplimiento de la Obligación por parte del Departamento del Tolima y esta no corresponde a las enlistadas en el artículo en precedencia, se rechazará por improcedente, y ordenará seguir adelante la ejecución a fin de que se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago.



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De lo observado en el expediente se encuentra que el Banco BBVA el día 12 de abril de 2019, constituyó el depósito judicial número 466010001237579, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)<sup>8</sup>, los cuales deberán tenerse en cuenta al momento de liquidar al crédito por las partes.

#### De la condena en costas.-

Por remisión expresa que hace el artículo 306 del CPACA, en materia de costas deberá aplicarse lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 art. 6 numeral 3.1.2 párrafo, se fija como agencias en derecho a cargo de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente – 1 SMLMV. Por secretaría liquidense costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente la excepción propuesta por el departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación a cargo de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y a favor de la señora LILA YBET BONILLA SOTO en la forma y términos establecida en el mandamiento de pago.

<sup>8</sup> Fl. 113



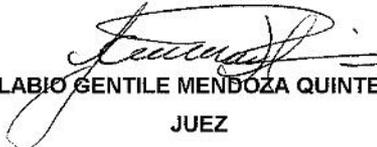
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**TERCERO:** Ordenar que las partes presenten liquidación del crédito, en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual deberán tener en cuenta la suma de \$25.000.000 depositada por el BBVA..

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO e inclúyanse como agencias en derecho la suma correspondiente un salario mínimo legal mensual vigente – 1 SMLMV. Por secretaría liquidense costas.

**QUINTO:** Una vez en firme, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

J

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and insights. One major finding was the significant impact of market fluctuations on the overall performance. Another notable trend was the increasing demand for digital services, which has led to a shift in consumer behavior.

Based on these findings, the author proposes several strategic recommendations. These include investing in digital infrastructure, improving customer service, and diversifying the product portfolio. The goal is to enhance the company's resilience and growth in a competitive market.

This document is the property of the organization and contains confidential information. It is intended for the use of the designated recipient only. Any unauthorized distribution or use is strictly prohibited.